



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de marzo de dos mil diecisiete (2017).

LEONEL DE JESÚS BEDOYA GALLO presenta demanda de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y libertad, dentro de la actuación en la que se le ejecuta la pena de prisión impuesta por los delitos de homicidio agravado y secuestro extorsivo agravado.

Como la demanda reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, será admitida la presente acción de tutela, observando la competencia asignada en el numeral 2º del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, al estar comprometida la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué, del cual es su superior funcional.

Ahora, del relato fáctico del escrito tutelar surge la necesidad de vincular al Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, así como a los sujetos procesales que actúan dentro del proceso radicado No. 730013107001200500277 que se censura y demás partes intervinientes, para que si a bien lo tienen, se pronuncien

respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a la autoridad judicial accionada y a los vinculados, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Para efectos de notificación de los referidos vinculados, esto es, partes e intervinientes dentro del proceso penal censurado, el mencionado despacho judicial deberá informar a la Secretaría de esta Sala, **de manera inmediata**, los nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.

3. Requiérase al Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad informe el estado actual de la actuación cuestionada, debiendo remitir copia de la decisión emitida por el Tribunal accionado el 22 de diciembre de 2016 que le negó al accionante el beneficio administrativo de

permiso de las 72 horas, así como todas aquellas que hagan referencia al mismo.

4. Por Secretaría se anexara a la presente actuación copia del fallo de tutela proferida por esta Corporación el 21 de septiembre de 2016, radicado 88122. *ejo*

5. Comunicar al actor este auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



**EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER**  
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA  
Secretaria